

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00197  
Accionante: Jimena del Pilar Sarmiento.  
Accionado: ACP Colpensiones

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., 18 de agosto del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2015 - 00197**, informándole que se encentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Seria del caso que el despacho se pronuncié respecto de la aprobación o no de la actualización del crédito, no obstante, no es posible toda vez que, no contamos con el expediente físico para decidir de fondo, toda vez que se encuentra archivado en la Caja 2021-002 / ITEM 27 del año 2021.*

*Ahora, por secretaria se realizaron los tramites tendientes a desarchivar el proceso ante la oficina de archivo central, tal como se evidencia a continuación.*



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00197  
Accionante: Jimena del Pilar Sarmiento.  
Accionado: ACP Colpensiones



Actualmente, nos encontramos a la espera del desarchivo desde el 22 de agosto del año 2023 sin respuesta, en consecuencia, manténgase el expediente en secretaria hasta que regresen las diligencias.

Cumplido lo anterior, entren las diligencias al despacho para resolver de fondo sobre la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 66a669971d547f0df83b0dd71e1c74071ccb97fc02d345f5d08b67d9639eb642  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000355  
Accionante: Marco Antonio Masmela Barrera  
Accionado: Soraya Bolívar Ardila.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2015 - 00355**, informándole que el Dr. JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ perito abogado, rindió el dictamen pericial. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese al expediente las sendas comunicaciones aportadas por la señora Julieta Bolívar Ardila, consistentes en las reiteradas comunicaciones, derechos de petición elevados ante diferentes entidades, así como aquellos que hacen parte de las innumerables denuncias de toda clase por ella presentadas por posible prevaricato por acción y omisión, el posible fraude procesal y posible violación al debido proceso.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000355  
Accionante: Marco Antonio Masmela Barrera  
Accionado: Soraya Bolívar Ardila.

*Del dictamen pericial presentado por el Dr. JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ perito abogado, en escrito visible a folios 441 a 4175, se corre traslado a las partes por el término legal, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90962f4312e572b146c58869dc7bf58811926c5a43f646139b0056b756b164**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00469, informándole que obra solicitud de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                           |                   |                    |                            |                     |
|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación     | 3182484           | Nombre             | JOSE BERTULIO PENAGOS DIAZ |                     |
|                      |                      |                           |                   |                    |                            | Número de Títulos 1 |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago              | Valor               |
| 40010000036303       | 9003360047           | COLPENSIONES COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 16/02/2022         | NO APLICA                  | \$ 1.817.052.00     |
| Total Valor          |                      |                           |                   |                    |                            | \$ 1.817.052.00     |

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud de títulos judiciales, y en virtud de lo ya expuesto en autos, se REQUIERE que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., toda vez que, que la Dra., LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO con el escrito presentado no acompañó el poder debidamente otorgado por el señor José Bertulio Penagos.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00469  
Accionante: José Bertulio Penagos Díaz  
Accionado: ACP Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf3f1259b63a926a3df164c854e12ba47d7a9c50ea97df510304d15ee234d296  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00843  
Demandante: Mariela Ceballos Valderrama.  
Demandado: ACP Colpensiones.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., -veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 – 00843, informándole que regreso del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, revocando la decisión objeto de consulta. Sírvasse proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 10 de febrero del año 2023. Por tanto, por secretaria ARCHÍVENSE las diligencias.

En atención a lo expuesto por el memorialista, por secretaria remítase expediente digital a la dirección electrónica [demandasguiajuridica@gmail.com](mailto:demandasguiajuridica@gmail.com)

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00843  
Demandante: Mariela Ceballos Valderrama.  
Demandado: ACP Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81b8e5f8ac23c13c126016d11a47d60a969308cd43911c8da9b324a5b08b978**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00889  
Accionante: Jorge Gamarra Hernández.  
Accionado: Cemex Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00889, informándole que se encuentra por resolver solicitud de entrega de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

|  Banco Agrario de Colombia<br>NIT. 800.037.800-8 |                      |                       |                   |                    |                |                   |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|----------------|-------------------|---|
| DATOS DEL DEMANDANTE                                                                                                                |                      |                       |                   |                    |                |                   |   |
| Tipo Identificación                                                                                                                 | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 13820400          | Nombre             | JORGE GAMARRRA | Número de Títulos | 2 |
| Número del Título                                                                                                                   | Documento Demandado  | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago  | Valor             |   |
| 400100007201083                                                                                                                     | 8600025231           | CEMEX COLOMBIA        | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2019         | NO APLICA      | \$ 700.000,00     |   |
| 400100007508654                                                                                                                     | 8600025231           | CEMEX COLOMBIA        | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2019         | NO APLICA      | \$ 1.100.000,00   |   |
| Total Valor                                                                                                                         |                      |                       |                   |                    |                | \$ 1.800.000,00   |   |

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00889  
Accionante: Jorge Gamarra Hernández.  
Accionado: Cemex Colombia S.A.



| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                |                       |                    |               |                   |   |
|----------------------|----------------------|----------------|-----------------------|--------------------|---------------|-------------------|---|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA |                | Número Identificación | 13820400           | Nombre        | JORGE GAMARRRA    |   |
|                      |                      |                |                       |                    |               | Número de Títulos | 2 |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre         | Estado                | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor             |   |
| 400100007201083      | 8600025231           | CEMEX COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO     | 27/05/2019         | NO APLICA     | \$ 700.000,00     |   |
| 400100007508654      | 8600025231           | CEMEX COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO     | 13/12/2019         | NO APLICA     | \$ 1.100.000,00   |   |
| Total Valor          |                      |                |                       |                    |               | \$ 1.800.000,00   |   |

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del proveído del 02 de junio del año 2019 (fl.236), que aprobó la liquidación del crédito, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ENTREGUESE** el título judicial No. 400100007508654 por la suma de (\$1.100.000) a la demandante señora CARMENZA GARCÍA DE GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.826.572.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3106de46b64244eb8ceaf8862630558095f1637fc2031315bb125b995af3b  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-084**, informándole que se dio trámite al oficio 017 del 25 de abril de 2023, emitido por el Juzgado 44 Laboral del Circuito ya que se procedió por secretaria a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, el día 30 de mayo de 2023, en la siguiente dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cancer.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cancer.gov.co); para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación y acuse de recibo de la misma fecha. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda vencía el 16 de junio de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.238-253). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte la interviniente INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que por secretaria se le remitió la notificación personal a la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cancer.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cancer.gov.co); el pasado 30 de mayo de 2023 (fls.238-253), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

**En firme y ejecutoriado el presente auto. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 23 de marzo de 2023, toda vez que se**

dio trámite al oficio 017 del 25 de abril de 2023, emitido por el Juzgado 44 Laboral del Circuito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-26-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23601d393b164c4a97bfab32fd5ea8b42c32e3f91feea0bf9155ef9752db2f73

Documento generado en 29/10/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00242  
Demandante: Sandra Lucelly del Pilar Bernal Villota.  
Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

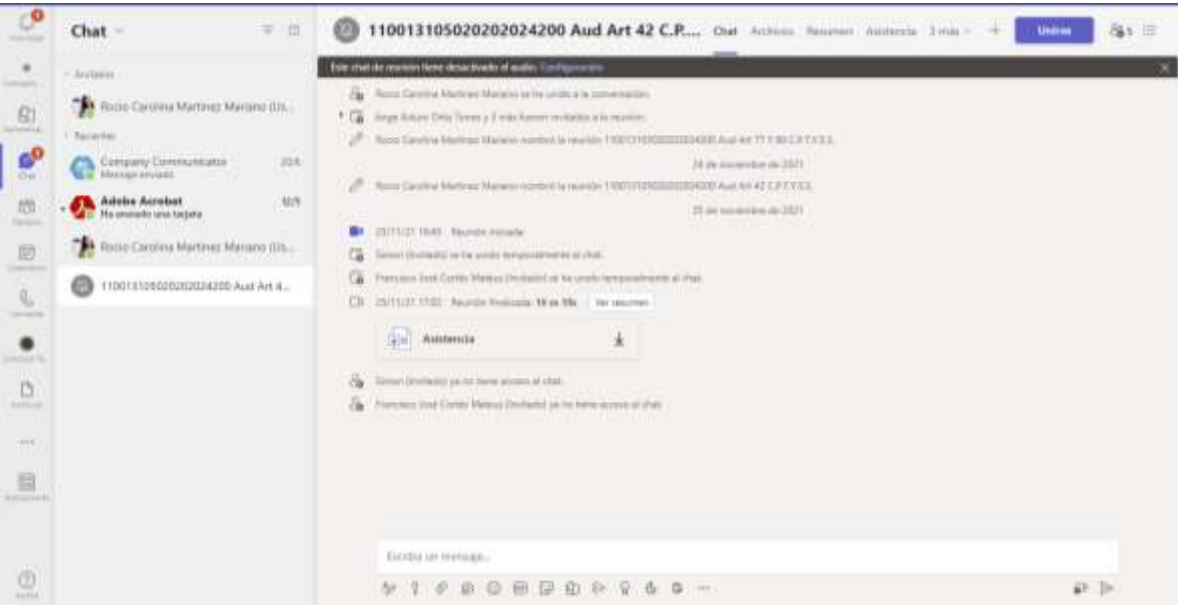
**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por reconstruir la audiencia que se llevó acabo el día veintiuno (21) de noviembre del año 2021 toda vez, que una vez consultado la plataforma Teams Microsoft, la audiencia no registra records de grabación, conforme se verifica a continuación:



  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción de que trata el Art. 126 del Código General del Proceso, de la audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora se fija la hora de las **ONCE Y TREINTA**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00242  
Demandante: Sandra Lucelly del Pilar Bernal Villota.  
Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

**DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del DÍA MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212c51aed13ebb67648b9f94178ead682c9d6268fc5a487e849f40c9822a748b  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-004**, informándole que la demandada ARL COLMENA SEGUROS, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra del 19 de mayo de 2023, que inadmitió la integración de litis consorte y tuvo por contestada la reforma de la demanda (fls.726-731). *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Del recurso de reposición, formulado por la demandada ARL COLMENA SEGUROS, contra el auto del 19 de mayo de 2023, notificado por estado del 24 de mayo de 2023, que inadmito la integración de litis consorte y tuvo por contestada la reforma de la demanda (fls.726-731), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.*

*Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a entidad demandada POSITIVA COMPÁNIA DE SEGUROS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación que hace falta por practicar.*

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-18-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1853518f680875a2e44f29fdbaea1045367e1041c39160ccd0418e57f2dcce4  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-049**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y está pendiente por resolver solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora (fls.218 a 223). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no hubo oposición al desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora y atendiendo los presupuestos del artículo 314 C.G.P, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se dispone **ACEPTAR** la solicitud efectuada por la parte demandante y en la medida que también suscribió contrato de transacción al respecto con la demandada el día 26 de mayo de 2023 (fls.218 a 223).

En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias. Efectúense las desanotaciones respectivas.

Sin costas para las partes en la medida que no hubo oposición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-25-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91268a88ec660aff993cfd9b471d336284658d24a67932fef3dc4fa1eac648**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-050**, informándole que la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, procedió dentro del término legal a contestar la demandada (fls.374-591). Así mismo, la parte actora procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada BYGGERY CONSTRUCCIONES S.A.S, el día 09 de mayo de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envío, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.371-373). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (fls.374-591), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, identificado(a) con la C.C Nro.1.013.628.044 y T.P No. 276.365 del C.J.S, para actuar como apoderado especial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.390-428).

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envío, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada BYGGERY CONSTRUCCIONES S.A.S, el día 09 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: [byggery2012@hotmail.com](mailto:byggery2012@hotmail.com), y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-25-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae40ba1d4b62bee52aaf1d409cc65b0c35cf2e186bd34ba2ffca10d0add9541e**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00081  
 Accionante: Ismael Rivera Ramírez  
 Accionado: ACP Colpensiones

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00081, informándole que se encuentra por resolver el recurso de reposición propuesto en contra del proveído del 15 de noviembre del año 2022. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, empezando por decir que se repone el proveído del 15 de noviembre del año 2022, pero no por los argumentos del recurrente, si no para no sacrificar el derecho sustancial, sobre el formal.

Pues si bien, ha sido posición de este despacho, no inadmitir la demanda ejecutiva con el propósito de permitir al demandante completar, adicionar o mejorar o, en general, variar el título ejecutivo presentado de modo insuficiente, sin embargo, también lo es que, en los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el juez debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, y en consecuencia dispone INADMITIR la demanda ejecutiva.

Disponiendo, CONCEDER a la parte interesada el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la fecha de notificación por estado electrónico de la presente providencia, para que aporte el original de

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00081  
Accionante: Ismael Rivera Ramírez  
Accionado: ACP Colpensiones

la resolución No. 009063 del 27 de abril del 2001 que aduce como título ejecutivo so pena de RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 11f7bf48664230294a68470233358ac3d007cc307a9d9e8c6efefd755dbb7c89  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-143**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.206-209). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En revisión practicada al expediente, efectivamente encontró el Despacho que la parte demandante presento reforma a la demanda dentro del término legal, si se tiene en cuenta que la sociedad demandada compareció a contestar la demanda el 19 de diciembre de 2022, el termino de traslado vencía el 26 de enero de 2023 y la reforma la presentó el actor el 31 de enero de 2023(fl.199 a 257). En consecuencia, se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pruebas. Toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS, modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a la parte demandada

para que la contesten a través de su apoderado judicial que se contarán a continuación de la notificación por auto del presente auto.

Una vez vencido el termino aquí concedido. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 19 de mayo de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-17-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5d751a9d936a3514cad6a35b6bb8de80d4fc0ee42fd6d03da20014bd27f0b**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-150**, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de abril de 2023, que tuvo por contestada la demanda y remitió las diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá (fls.787-790). Sírvasse Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto del 28 de abril de 2023, que tuvo por contestada la demanda y remitió las diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual lo hace consistir básicamente en que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, le correspondía a la parte demandada enviar a la contra parte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen. La inobservancia de la anterior obligación comporta una violación al debido proceso y al derecho de contracción, lo cual deriva en una falta de tutela jurisdiccional efectiva y se ha debido dar por no contestada la demanda.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-150**  
Demandante: Natalia Bustillo Cabrera  
Demandado: Colpensiones

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

*El artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, señala: “ DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

*Como vemos la referida norma contempla un deber de los sujetos procesales frente a la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, como garantía de cumplimiento de los principios de buena fe y lealtad procesal, sin que su inobservancia genere sanción alguna distinta a la moral. Es más que todo una manifestación de buena fe de las partes que en el presente caso se ha cumplido, primero porque la parte actora siempre ha tenido acceso al expediente digital, segundo la demanda fue contestada dentro del término legal y se allegaron las pruebas respectivas, por último la contestación cumplió con las exigencias del artículo 31 del C.P.T y S.S y por eso se tuvo por contestada la demanda, sin que los anteriores aspectos hayan sido motivo de informidad por parte de la actora en su recurso. Tampoco se evidencio vicio o nulidad que pueda invalidar las actuaciones del proceso surtidas hasta la fecha.*

*Conforme a lo breve expuesto, el Despacho se abstiene de tramitar e impartir mérito a la solicitud de reposición presentada por la parte actora y la rechaza de plano por improcedente.*

**En firme y ejecutoriado el presente auto. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del**

**Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 28 de abril de 2023.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-26-10-23*



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ecadb8f774c3534f4bec2c1fec33cc7bcc1efdfc5d47780a591f36919b881c**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00156  
Accionante: María del Carmen Garzón.  
Accionado: Julia Ramírez de Caicedo.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva radicación 2022-00156, con cumplimiento al requerimiento de autos, y se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean*

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00156  
 Accionante: María del Carmen Garzón.  
 Accionado: Julia Ramírez de Caicedo.

*auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el acuerdo de transacción del 21 de octubre del año 2017 (fl.9), se observa que se obligó la señora JULIA RAMREZ DE CAICEDO a lo siguiente:*

Octubre 21 de 2017

Siendo las 2:05 PM, se reunieron la empleada María del Carmen Garzón identificada con cedula de ciudadanía N° 41 350 917 de Bogotá y el empleada Sr. Julia Ramirez de Caicedo identificada con la cedula de ciudadanía N° 41 370 766 de Bogotá

Quienes acordaron:

1. Se pagara por concepto de liquidación de prestaciones sociales correspondiente al periodo del 08-01 de 1973 al 31 de Marzo de 2017 la suma de \$ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos) que serán cancelados así:

- Se entrega hoy 21 de octubre de 2017 \$ 34.900.000 (treinta y cuatro millones novecientos mil pesos más).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00156  
 Accionante: María del Carmen Garzón.  
 Accionado: Julia Ramírez de Caicedo.

10

- \$5'090.000<sup>00</sup> que serán pagados en mensualidades de \$364.000<sup>00</sup> hasta completar.

- El saldo de \$45'000.000 serán cancelados en cuotas mensuales de \$400.000<sup>00</sup> a partir de noviembre, hasta completar la suma de \$45'000.000<sup>00</sup>.

2. Tendrá derecho a sus 15 días de vacaciones por año en el caso en que requieran sus servicios sean cancelados en efectivo dentro del término.

3. Tendrá derecho a descanso el día Domingo o el día que acuerden las partes.

Se firma a satisfacción siendo las 3:00 PM

*María del Carmen Garzón*  
 María del Carmen Garzón

*Julia Ramírez de Caicedo*  
 Julia Ramírez de Caicedo

De lo anterior, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de hacer y pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma obra.

Por todo lo expuesto el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN GARZÓN y en contra de la señora JULIA RAMÍREZ DE CAICEDO, para que pague los siguientes conceptos:

- a. La suma de (\$50.090.000), los cuales hacen referencia al capital debido en virtud del contrato de transacción fecha 21 de octubre de 2017, junto con los intereses del 6% anual hasta el momento del pago.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00156  
Accionante: María del Carmen Garzón.  
Accionado: Julia Ramírez de Caicedo.

**TERCERO:** *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7eed5bfda8b6ddb17ed0936a6ca19c179bbd80a308d1b94257d1392a11b43f

Documento generado en 29/10/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00166  
Accionante: Roberto Zapata Conde  
Accionado: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00166, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co) fue recibida el 12 de abril del año 2023, obsérvese:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

| Resumen del mensaje |                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Id Mensaje          | 630763                                                                     |
| Emisor              | conectado.notificacion@gmail.com                                           |
| Destinatario        | notificacionesjudiciales@fps.gov.co - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA |
| Asunto              | Notificacion Personal (Conforme a la Ley 2213 de 2022) rad. 2022-00166     |
| Fecha Envío         | 2023-04-12 09:06                                                           |
| Estado Actual       | Lectura del mensaje                                                        |

| Trazabilidad de notificación electrónica |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evento                                   | Fecha Evento        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo    | 2023/04/12 09:07:54 | Tiempo de firmado: Apr 12 14:07:54 2023 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.                                                                                                                                                                                                                  |
| Acuse de recibo                          | 2023/04/12 09:07:58 | Apr 12 09:07:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[13221]: C4C9F12487D9: to=<notificacionesjudiciales@fps.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.27]: 25, delay=3.6, delays=0.14/0/1.5/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681308478 c13-20020a0561023a4d00b0042617c69fc7si2868598vsu.302 - gsmtip) |
| El destinatario abrió la notificación    | 2023/04/12 09:11:30 | Dirección IP: 66.102.8.14<br>Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)                                                                                                                                                             |
| Lectura del mensaje                      | 2023/04/12 09:23:20 | Dirección IP: 181.78.18.196 Colombia - Cesar - Valledupar<br>Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36                                                                                                        |

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00166  
Accionante: Roberto Zapata Conde  
Accionado: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, del mandamiento de pago del 30 de junio del año 2022, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.*

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO**, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se apruebe la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00166  
Accionante: Roberto Zapata Conde  
Accionado: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60de189e99266b9710411ee22b290923eb7c92edce62f3235a846a1dab263b03

Documento generado en 29/10/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-167**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.152-527 y 696-875) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.152-527 y 696-875), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.199-221).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.737-778).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4600d7ade7995281c1344a749336f9ae8414cfee0d2c3ceba4673089fa83970e

Documento generado en 29/10/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-175, informándole que se recibió el oficio VP-1620 del 16 de junio de 2023, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fls.229-235). Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

***Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*SE REQUIERE a las partes, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 09 de febrero de 2023, para lo cual el actor deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los demás requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1620 del 16 de junio de 2023 (fls.229-235).*

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-18-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f64ebfa1b210b023f87163e308bf5702d0c886aaafae4180dd28e3a29ffc23  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-178**, informándole que dentro del término legal el Dr. JULIAN MAURICIO CORTES CARDONA, quien actúa a nombre de la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de mayo de 2023, que le tuvo por no contestada su demanda (fls. 112-421). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En revisión practicada al expediente, encontró el Despacho que efectivamente le asiste razón al Dr. JULIAN MAURICIO CORTES CARDONA, quien actúa a nombre de la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL y por ello se tendrá que revocar parcialmente el auto del 24 de mayo de 2023, que le dio por no contestada la demanda. Téngase en cuenta que con los recursos el Dr. CORTES CARDONA aportó correo remisorio de fecha 16 de septiembre de 2022, con el cual radicó ante este juzgado la contestación de su demanda desde el correo [mcortesc@sdis.gov.co](mailto:mcortesc@sdis.gov.co), previendo que la demanda había sido notificada a la entidad que representa el 02 de septiembre de 2022 por medio del correo electrónico institucional: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co), por lo tanto, el término de traslado vencía el 20 de septiembre de 2022 y la contestación se realizó el 16 de septiembre de 2022, con lo cual se tiene que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal y se tendrá que dar por contestada la demanda a la entidad SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL (fls. 112-421).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor (a) JULIAN MAURICIO CORTES CARDONA, identificado (a) con C.C. No. 1.110.461.687 y portador (a) de la T.P. No. 223.931 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-178**

Demandante: Karen Liset Cadena Cadena

Demandado: Fundipal y Secretaria Distrital de Integración Social

parte demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.125-130).

**Una vez ejecutoriado el presente auto. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 24 de mayo de 2023, para continúe el trámite correspondiente.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-17-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e642ae639ab7c528498533f332db67dcee301da3c5820d91e09a4b5cf0f0f229  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00200  
Accionante: Ismael Garzón Jiménez.  
Accionado: Seguridad Ivaest.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00200, informándole que obra solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta lo expuesto por el profesional del derecho, y que entiende el despacho que lo hace como desistimiento y cumple los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho*

**RESUELVE:**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00200  
Accionante: Ismael Garzón Jiménez.  
Accionado: Seguridad Ivaest.

**PRIMERO: SE ADMITE EL DESISTIMIENTO**, en consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** Procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36ffaaafda2162a6f276ed108adfff5ccee073c596f6bca26b4c005464d666b5  
Documento generado en 29/10/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00203  
Accionante: El Departamento De Cundinamarca.  
Accionado: Luz Mery Bogotá Camargo.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00203, informando que se encuentra por resolver corrección del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se advierte que la solicitud de corrección fue atendida por el despacho en proveído del 15 de noviembre del año 2022 (fls.36 a 37).*

*Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto del proveído del 06 de julio del año 2022, es decir, se procedan a elaborar los oficios de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00203  
Accionante: El Departamento De Cundinamarca.  
Accionado: Luz Mery Bogotá Camargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c65b60307013b60710c132ff2d087ab92135828d26827692b85b9e35e49527c  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022- 00207  
Accionante: Jorge Eduardo Roncancio Muñoz.  
Accionado: Banco Popular S.A.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00207, informándole que obra excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° 2'323.382 y T. P. n° 24.135 del C. S. de la J., como apoderado judicial la sociedad ejecutada BANCO POPULAR S.A., conforme a los términos del poder conferido (fl.101).*

*Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.73 y s.s.), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022- 00207  
Accionante: Jorge Eduardo Roncancio Muñoz.  
Accionado: Banco Popular S.A.

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed120496eecedae68cecf8073fd3239bd5f6144b4dcbf062c268ca3f12ef526b**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00210**  
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado.  
Accionado: Camilo Correa Hernández

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00210**, informando que obra renuncia del poder. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINO con tarjeta profesional No. 347.538 del C.S. de la J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00210  
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado.  
Accionado: Camilo Correa Hernández

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Víctor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: d1301a0934ea1c3eb1af6683f73c36b0fd1afa5579759b23d6be1fc1a0949148  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00212  
Accionante: Luz Mila Bustos.  
Accionado : Camilo Ernesto Zambrano Román y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00212**, informándole que obra el trámite de notificación a la parte ejecutada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En concordancia con lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, previo a disponer el emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, informe al despacho si conoce de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones a fin de notificar al ejecutado.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00212  
Accionante: Luz Mila Bustos.  
Accionado : Camilo Ernesto Zambrano Román y Otros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Víctor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 89396f7b033e05fa8f3fef678a7d7055ed34c3369ea3ffb82401a3487b05a3f6  
Documento generado en 29/10/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00214  
Accionante: Lazaro María Ardila Correa.  
Accionado : Saludcoop EPS, y Otros..

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00214**, informándole que obra solicitud de proferir sentencia del proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE a fin de que acredite el trámite de notificación personal a la sociedad ejecutada en los términos del artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00214  
Accionante: Lazaro María Ardila Correa.  
Accionado : Saludcoop EPS, y Otros..



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602298a97a32ddc142c60d0e55663b4a41a563a1b6529d02807650d40fc47b89

Documento generado en 29/10/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00215  
Accionante: Alcibiades Silva Sánchez.  
Accionado : Cartonería Lasil Ltda., y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00215, informándole que obra solicitud de aclaración del proveído del (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, aclárese el proveído del ((23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en el sentido que la medida cautelar se limita a la suma de (\$175.000.000). Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00215  
Accionante: Alcibiades Silva Sánchez.  
Accionado : Cartonería Lasil Ltda., y Otros.



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04e2c77f9cd105311ae50ba382c98e55383f8857ed8c414222da48461f205eb9

Documento generado en 29/10/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00216  
Accionante: La Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles - "CAXDAC".  
Accionado: Bienes y Comercio S.A.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00216**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la sociedad ejecutada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para actuar en nombre y representación de la ejecutada BIENES Y COMERCIO S.A., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.73 y s.s.).*

*Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.121 a 125), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

*Del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago (fls.97 a 102), se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00216  
Accionante: La Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles - “CAXDAC”.  
Accionado: Bienes y Comercio S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd3abbc5e6a74ae45e3d87e8cae6f6d5417fa0e43329b926e56dc15e6f7824b**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00217**  
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.  
Accionado: Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00217**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

*Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co) fue recibida el 14 de marzo del año 2023, obsérvese:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00217  
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.  
Accionado: Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

14/3/23, 16:29

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

16

ACUSO DE RECIBIDO - FPSFNC Re: SE REMITE NOTIFICACION DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-0021700

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fps.gov.co>  
Mar 14/03/2023 4:28 PM  
Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cordial saludo.

Gracias por ponerse en contacto con el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, su solicitud será atendida prontamente.

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 4:30 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

--

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Bogotá, D.C.

[notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)

[www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, del mandamiento de pago del 15 de noviembre del año 2022, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.*

*Finalmente, y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:*

*DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, que por su naturaleza sean embargables y que poseen*

Cmm – Proyectoado 04/10/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00217**  
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.  
Accionado: Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

*en las siguientes entidades bancarias Agrario y BBVA todos con sede en esta ciudad.*

*Para lo anterior se debe tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y que la cuenta objeto de embargo se encuentre destinada al pago de pensiones; al igual que las disposiciones del artículo 594 del CGP y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, sobre bienes inembargables.*

*Oficiase a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.*

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$ 6.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO**, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se apruebe la liquidación del crédito.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los dineros que tenga la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias Agrario y BBVA todos con sede en esta ciudad.

*Para lo anterior se debe tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y que la cuenta objeto de embargo se encuentre destinada al pago de pensiones; al igual que las disposiciones del artículo 594 del CGP y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, sobre bienes inembargables.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00217  
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.  
Accionado: Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

*Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.*

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$ 6.000.000.  
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7d04f49f05b16190c7d39314d4aa623c7b15c78afac7027c764040ede69105  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00218  
Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
Accionado: Cruz Alba Vega Pérez.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00218**, informándole que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 23 de agosto del año 2022 (fls.28 a 30).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00218  
Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
Accionado: Cruz Alba Vega Pérez.



Firmado Por:  
Víctor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e607ba910e65e6506b1a5ff49d3380d6596a52152ea9b49c65260e005b984870

Documento generado en 29/10/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00220**  
Accionante: Magdalena Bermúdez de Carvajal  
Accionado: Escuela De Diseño De Modas Y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano S.A.S.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00220**, informándole que obra solicitud incidente de nulidad por parte de la sociedad ejecutada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MAURICIO TEHELEN BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.174.038, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288.903 del C.S.J para actuar en su condición de apoderado judicial de la señora MAGDALENA BERMUDEZ DE CARVAJAL., en los términos y para el efecto del poder de sustitución conferido. (fl.86).*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la solicitud del 13 de marzo del año 2023, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO S.A.S., por tanto, se le concede el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, parta lo cual deberá constituir apoderado judicial.*

*Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00220  
Accionante: Magdalena Bermúdez de Carvajal  
Accionado: Escuela De Diseño De Modas Y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano S.A.S.

*dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.*

*Finalmente, incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fda31e9907bf6a015c7decb5dc831f0f091e9295b17899dcd05a8f30a16d4f**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00222  
Demandante: José Joaquín Ángel Pinzón  
Demandado: Colpensiones y otro

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00222**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutada en contra el proveído del 26 de mayo del año 2023. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.817.164, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 361.004 del C.S.J para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Teniendo en cuenta que, contra el proveído del 26 de mayo del año 2023, no procede el recurso de reposición, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00222  
Demandante: José Joaquín Ángel Pinzón  
Demandado: Colpensiones y otro

*apelación interpuesto por la parte ejecutada, en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral. Por secretaria ofíciase.*

*De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fl.58), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751d4585212a9341a660aa2df01718ac71a3fb15dcaa3af52985b3ad3cde23ce  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00223  
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado.  
Accionado: Víctor Hugo Báez.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00223, informándole que obra solicitud de aclaración del mandamiento de pago por parte del ejecutante. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral 1° literal a), de la providencia que libró mandamiento de pago del 22 de julio del año 2022 (fls.34 a 36), y este hará parte integral del mandamiento de pago, y en esos términos la parte resolutive así:*

*PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del VICTOR HUGO BAEZ., para que pague a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, los siguientes conceptos.*

*A.-) La suma de (\$400.000), por concepto de costas y agencias en derechos liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00223  
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado.  
Accionado: Víctor Hugo Báez.

B.-) *Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**  
**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ce0755e98dd26ced6b49f3cb15522321a88abfc50ff8ab545f12f9626e5511  
Documento generado en 29/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-233**, informándole que la parte interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA.S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.2402-2489) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la demandada CENIT S.A.S (fls.2012-2013). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA.S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA.S.A (fls.2402-2489), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja T.P. No. 218.766 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA.S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.2480-2489).

Efectivamente, la sociedad demandada CENIT S.A.S, solicito con la contestación de la demanda se vincularan también como llamadas en garantía a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO. S.A, y a la demandada CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, conformado por las sociedades MECANICOS ASOCIADOS SAS - MASA SAS E INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS-ICA DE MEXICO SAS (fls.1640-1643 y 1803-1807). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de las mencionadas sociedades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a las nuevas intervinientes: SEGUROS DEL ESTADO. S.A y al CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, córrase el traslado por el término legal de (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo

74 del CPTSS, para que conteste la demanda por medio de sus apoderados judiciales.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las sociedades demandadas: MECANICOS ASOCIADOS SAS - MASA SAS E INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS –ICA DE MEXICO SAS, quienes conforman el consorcio PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE y a la empresa ECOPETROL S.A, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas que registren y/o en las direcciones físicas aportadas, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-25-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f34ee48d6a7824de98d5537875fd5f9109cbd37dce5241f084ad5c8ea5fd7a

Documento generado en 29/10/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-235**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el apoderado de los demandados (fls.318 a 330). Igualmente, se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora (fls.302-317). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte actora Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, haciendo uso de la facultad de desistir, concedida en el poder otorgado por la sociedad demandante, desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de los demandados Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI. Así mismo, solicitan los apoderados de las partes la terminación del proceso, sin que se genere condena en costas, ni agencias en derecho (fls.318 a 330).

En el presente asunto, atendiendo los presupuestos del artículo 314 C.G.P, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y de común acuerdo entre las partes, respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se dispone **ACEPTAR** la solicitud efectuada por las partes.

En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias. Efectúense las desanotaciones respectivas.

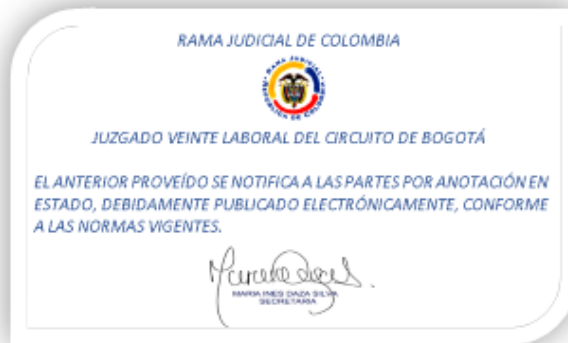
*Sin costas para las partes en la medida que así lo convinieron.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-25-10-23*



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914889f4385d44e2ed54690f0065ddac5f290bef3fd629830669b8a2f8273d29**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-235**

Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S

Demandado: Pablo Serrano Cifuentes y Unión Sindical Bancaria.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-241**, informándole que la demandada CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.691-714). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014 (fls.691-714), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **HELBERT RENEC CORTES JARA**, identificado (a) con C.C. No.19.353.219 y portador (a) de la T.P. No.71.771 del CSJ para actuar como apoderado especial de la parte demandada CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.709-714).

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las sociedades demandadas PROCOPAL S.A Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas que registren y/o en las direcciones físicas aportadas, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de las notificaciones que hacen falta por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-17-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f1ce6ec1245445343206ae36a59d72cba59bbabda5ee96b8211072380b7bdc**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-250**, informándole que la parte actora acredito el acuse de apertura y lectura del mensaje de texto de la notificación personal efectuada a través de la herramienta de rastreo de correo electrónico Mailtrack, frente a la demandada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A, el día 07 de junio de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrados en el certificado de cámara y comercio: [secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org). El termino de traslado para contestar la demanda venció el 27 de junio de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.39-41). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correos electrónicos para notificaciones registrado en los certificados de cámara de comercio: [secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org); el pasado 07 de junio de 2023 (fls.39-41), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

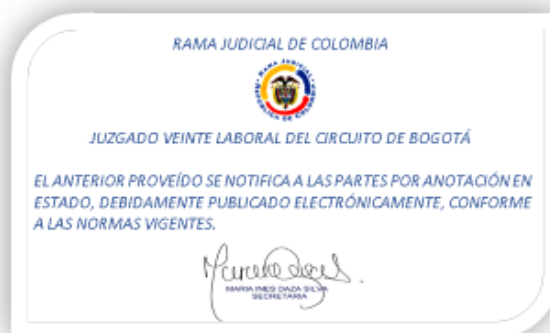
**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-19-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e6f4cc92d1d924e927f0c5676b4d84afe977654fdf3c9fc5b164b0e738c05e**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-257**, informándole que la parte demandante, procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP PORVENIR S.A, el día 16 de noviembre de 2022, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.326-330). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP PORVENIR S.A, el día 16 de noviembre de 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-257**  
Demandante: Andrés Uribe Zapata  
Demandado: Colpensiones y otros

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-19-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069c1189b877d471e971a25552c76b7990070495ac0ea297bd5925ba0b897586

Documento generado en 29/10/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-281**, informándole que la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1771-1916) y la parte actora procedió a reformar la demanda (fls.1747-1770). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (fls.1771-1916), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA LIA MEJIA URIBE, identificado(a) con la C.C Nro.43.583.991 y T.P No. 91.617 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1802-1916).

Admítase la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas partes, pretensiones, hechos y pruebas. Toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS, modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001(fls.1747-1770).

Teniendo en cuenta que la parte actora, en la reforma de la demanda, solicito se vincularan como demandadas también a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por reunir los requisitos de ley, se admite la demandada en contra de las mencionadas sociedades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a las nuevas partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10)

días hábiles a las demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-24-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266a17b4ce8c0e2b64836bc26996ae1714175658549ba11afbceec435d594302

Documento generado en 29/10/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00289**

Accionante: Flor Alba Rojas Camelo

Accionado: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**J**

**UZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00289**, informándole que obra el trámite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En concordancia con lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, previo a disponer el emplazamiento, se REQUIERE a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, informe al despacho si conoce de una dirección electrónica para él envió de las comunicaciones de notificación personal de la ejecutada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

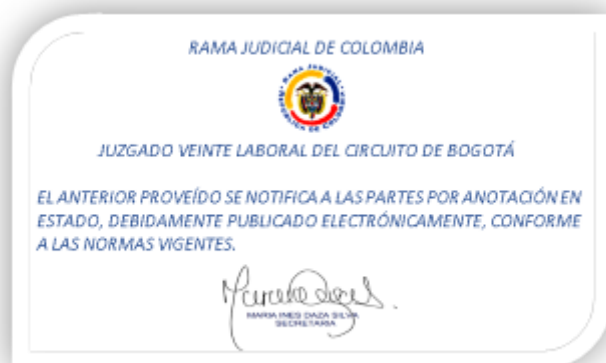
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00289

Accionante: Flor Alba Rojas Camelo

Accionado : Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd82019dccbb1d4709c729cc669903e5e45b436ec98509c8358fab5d36a13012**

Documento generado en 29/10/2023 02:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00309  
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.  
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00309, informándole que obra respuesta de la cámara de comercio. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese al expediente la respuesta de la cámara de comercio respecto de las medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00309  
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.  
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efabb5b59967dc36052d515244575beaa50ab5b85a6c3aeab3a23b687864af85  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00310**  
 Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
 Accionado : Ana Luisa Narváez Galindo

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

#### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00310**, informándole que obra solicitud incidente de nulidad por parte de la persona natural ejecutada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

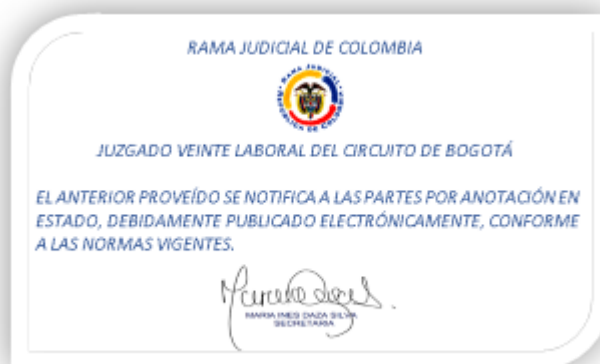
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e236cbd8ddd979ec5df578c32af796fba1f105a7f2a9d57599560746cbda3**

Documento generado en 29/10/2023 02:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00314  
Accionante: Omar William Loaiza Suarez.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00314**, informándole que venció el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado (a) con la C.C No.1.032.435.92 y T.P. No.289.256 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ACP Colpensiones., en los términos y para el efecto del poder de sustitución conferido. (fl.148 a 166).*

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16 ) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023).***

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00314  
Accionante: Omar William Loaiza Suarez.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

*requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637f3969467987b05a7353d1abf560d854a715526eb5404d68b961b2979345d5  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-327**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.250-354). Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.250-354), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, identificado (a) con la C.C No.1.023.967.512 y L.T.V. 13-12-2023, como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.320-354).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

*puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-06-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84234ae7c8cb4742e3bc2e9de37f38b881d738f6ba5e05cc5351821569df152**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-336**, informándole que la parte actora acredita el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente ADIELA OCAMPO HOLGUIN, el día 24 de agosto de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.437-439). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a las demandadas ADIELA OCAMPO HOLGUIN y ANA ELVIRA GARAVITO OCAMPO, el día 24 de agosto de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: [adielaocampoholguin20189@gmail.com](mailto:adielaocampoholguin20189@gmail.com), y allegar las evidencias

correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc06f08d1776cd349b45178a34ccbfa5857ed834478ee42eccfabbd1e8f6b23  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-376**, informándole que la parte demandada AFP SKANDIA.S. A, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.1850-2037) y se encuentra pendiente de notificar a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP SKANDIA.S. A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por AFP SKANDIA.S.A (fls.1850-2037), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se requiere a la parte demandada AFP SKANDIA S.A, para que proceda a notificar a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292

del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a99db39d36d4c472be25806ce920bdbaba53f7661c778bc19e5d247fb0e5b4  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-379**, informándole que la parte demandante, procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada **TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL S.A**, el día 27 de febrero de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls. 76-77) y se encuentran pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls. 78-79).  
*Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada **TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL S.A**, el día 27 de febrero de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

*Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas: [operacionestecnivec@gmail.com](mailto:operacionestecnivec@gmail.com), [tecnivec01@yahoo.com](mailto:tecnivec01@yahoo.com), [asc\\_tecnivec@hotmail.com](mailto:asc_tecnivec@hotmail.com), y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta*

corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-24-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7996e40dbe6e768f50843aa2a8e9734690f2a629028514c90dc01a544b14e074  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-425**, informándole que la parte demandada ACEFER Y CIA S.A.S, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.238-317). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ACEFER Y CIA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACEFER Y CIA S.A.S (fls.238-317), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68d2c70a18b219b78ca53a2e12141cc929beed59d479d8fa520c9648cb55eac

Documento generado en 29/10/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-431**, informándole que a través de secretaria se practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada EPS SANTAS S.A, el día 06 de julio de 2023, en la dirección aportada en la demanda, correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@keraltty.com](mailto:notificacionesjudiciales@keraltty.com); para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación y acuse de recibo de la misma fecha. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 25 de julio de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.204-206). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: EPS SANTAS S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que por secretaria se le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@keraltty.com](mailto:notificacionesjudiciales@keraltty.com); el pasado 06 de julio de 2023 (fls.204-206), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: EPS SANTAS S.A, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán

las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-24-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22921eb074e82d71d1fa27061c94f754ef1ed1a301cf51a9c5cc3c07d7eb68**

Documento generado en 29/10/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00455  
Accionante: Eliecer Pineda.  
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00455, informándole que la ACP Colpensiones acreditó el pago de costas procesales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                           |                   |                    |                |                             |
|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|----------------|-----------------------------|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación     | 2953663           | Nombre             | ELIECER PINEDA |                             |
|                      |                      |                           |                   |                    |                | Número de Títulos 1         |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago  | Valor                       |
| 400100008651924      | 9003360047           | COLPENSIONES COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2022         | NO APLICA      | \$ 1.300.000,00             |
|                      |                      |                           |                   |                    |                | Total Valor \$ 1.300.000,00 |

Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de la acreditación del pago de costas procesales por parte de la AC Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                           |                   |                    |                |                             |
|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|----------------|-----------------------------|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación     | 2953663           | Nombre             | ELIECER PINEDA |                             |
|                      |                      |                           |                   |                    |                | Número de Títulos 1         |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago  | Valor                       |
| 400100008651924      | 9003360047           | COLPENSIONES COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2022         | NO APLICA      | \$ 1.300.000,00             |
|                      |                      |                           |                   |                    |                | Total Valor \$ 1.300.000,00 |

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, conforme a la orden ejecutiva del 21 de noviembre del año 2022 (fl.15 a 17), se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00455  
Accionante: Eliecer Pineda.  
Accionado: ACP Colpensiones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

**SEGUNDO: ENTRÉGUESE** el título judicial referenciado por la suma de (\$1.300.000) al Dr. JOSE ANDRES RUGE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.561.983 y T.P. No. 245.183 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente físico.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Víctor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5881af7fdd87549d07afeaaee6d15e88d1aac58c54c2d5437989a017572048cf  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00457  
Accionante: Martha Virginia Sanabria Criales.  
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00457, informándole que la ACP Colpensiones acreditó el pago de costas procesales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                           |                   |                    |                                           |                     |
|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación     | 51733115          | Nombre             | MARTHA VIRGINIA SANA MARTHA VIRGINIA SANA |                     |
|                      |                      |                           |                   |                    |                                           | Número de Títulos 2 |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago                             | Valor               |
| 400100008594212      | 8001443313           | PORVENIR PORVENIR         | IMPRESO ENTREGADO | 07/09/2022         | NO APLICA                                 | \$ 1.800.000,00     |
| 400100008809288      | 9003380047           | COLPENSIONES COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2022         | NO APLICA                                 | \$ 1.500.000,00     |
| Total Valor          |                      |                           |                   |                    |                                           | \$ 3.300.000,00     |

Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de la acreditación del pago de costas procesales por parte de la AC Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| DATOS DEL DEMANDANTE |                      |                           |                   |                    |                                           |                     |
|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Tipo Identificación  | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación     | 51733115          | Nombre             | MARTHA VIRGINIA SANA MARTHA VIRGINIA SANA |                     |
|                      |                      |                           |                   |                    |                                           | Número de Títulos 2 |
| Número del Título    | Documento Demandado  | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago                             | Valor               |
| 400100008594212      | 8001443313           | PORVENIR PORVENIR         | IMPRESO ENTREGADO | 07/09/2022         | NO APLICA                                 | \$ 1.800.000,00     |
| 400100008809288      | 9003380047           | COLPENSIONES COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2022         | NO APLICA                                 | \$ 1.500.000,00     |
| Total Valor          |                      |                           |                   |                    |                                           | \$ 3.300.000,00     |

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00457  
 Accionante: Martha Virginia Sanabria Criales.  
 Accionado: ACP Colpensiones.

*Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, conforme a la orden ejecutiva del 21 de noviembre del año 2022 (fl.9 a 12), se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

**SEGUNDO: ENTRÉGUESE** los títulos judiciales referenciados por la suma de (\$3.300.000) al Dr. EDWIN OLARTE MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.591 y T.P. No. 151.390 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1.

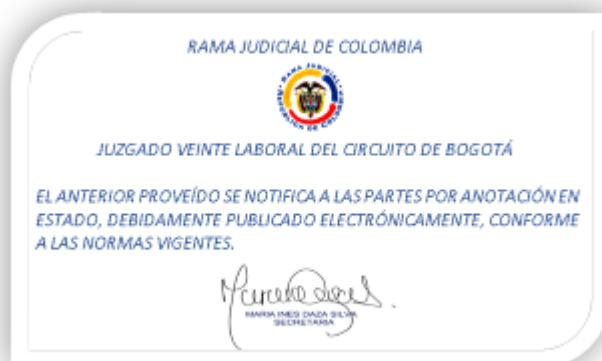
**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
 Víctor Hugo Gonzalez  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Laboral 020  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4b19a31b2026b8d5f232f9e66c4488e6e29f1e5345bd5b9c0e8d4cf68280d3**

Documento generado en 29/10/2023 02:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-461**, informándole que la parte demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y YOLANDA MONCADA NARVAEZ, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.175-222 y 277-393) Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y YOLANDA MONCADA NARVAEZ, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y YOLANDA MONCADA NARVAEZ (fls.175-222 y 277-393), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARICEL MONSALVE PEREZ, identificado (a) con la C.C No.66.718.110 y T.P. No.122.503 del CSJ., como apoderado(a) especial de la demandada YOLANDA MONCADA NARVAEZ, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.293-294).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CHARLES CHAPMAN LOPEZ, para actuar como apoderado especial principal de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y al Dr. MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ, identificado (a) con la C.C No.1.143.150.933 y T.P. No.344.348 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la mencionada aseguradora, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.197-222).

*Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en su escrito obrante a folios 175-222, solicitó se vinculara como litis consorcio necesario al señor ANGEL EDUARDO RUIZ ORTIZ, hijo del causante ARLEY RUIZ GAVIRIA (q.e.p.d). EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención del mencionado señor al cual se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la aseguradora demandada.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4fb62ee6ba75d973f9526d04f441ab799ef44c9cdc1770c92c9e38d2dd2fee**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-463**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y COLPENSIONES y JUAN DIEGO MONTOYA, en su condición de ex liquidador de PRODISCOS S.A - LIQUIDADA, procedieron a subsanar las contestaciones de las demandas dentro del término legal (fls.779-1079). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y JUAN DIEGO MONTOYA, en su condición de ex liquidador de PRODISCOS S.A - LIQUIDADA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y JUAN DIEGO MONTOYA, en su condición de ex liquidador de PRODISCOS S.A - LIQUIDADA (fls.779-1079), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ce38469a30ba27495fbc3a747a90537cfae0a17eb5e38a86a262521e2b3ce**  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). l Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-468**, informándole que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal procedió a subsanar la contestación de la demanda (fls.97-244). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.97-244), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que suministre la dirección electrónica o física de la litis consorte KVA LTDA, para efectos de su notificación personal. Así mismo, se requiere a las partes, para que procedan a notificar a la sociedad interviniente KVA LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal*

como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264fc47970d9371ee350f1a2b48bad2aff03bba6f9d3580348bf532db1009290

Documento generado en 29/10/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-480**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada CORVESALUD S.A.S, no procedió dentro dicho término a subsanar la contestación de la demanda (fls.60-82). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CORVESALUD S.A.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S. En lo que tiene que ver con no haber efectuado pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado señor AUGUSTO DIAZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual

*deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación por practicar.*

*Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-26-10-23*



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba7cbb75f2f6b9bd62ce130bd2c637126ade6ba06dc329e6fd21fd1d269267d  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-492**, informándole que la parte actora acredita el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las sociedades demandadas, el día 05 de mayo de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envío, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.66-68). *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a las sociedades demandadas ELITE ASESORIAS EN SALUD HUMANA S.A.S y WELLNESS MEDICAL TOURISM S.A.S, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas que registren y/o en las direcciones físicas aportadas, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en*

concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-24-10-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3116f7e0d14ba38455a126cc7bdedab6954820eafdac12fc7995e303835c7d0f

Documento generado en 29/10/2023 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00512  
Accionante: Ana Carlina González Díaz.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00512, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la sociedad ejecutada. Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) fue recibida el 07 de junio del año 2023, obsérvese:

From: Info Legal Partner  
To: jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, agencia@defensajudicial.gov.co, procesosnacionales@defensajudicial.gov.co, porvenir@contacto.ca.porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co  
Sent: Wednesday, June 7, 2023 9:29:00 AM GMT-05:00  
Subject: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 11001310502020220051201

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>  
Para: Info Legal Partner <info@legalpartner.co>  
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=419839d975&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r727587551565235...> 5/9

7 de junio de 2023, 10:36

7/9/23, 0:08

Correo de Legal Partner - NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 11001310502020220051201

150

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 06/06/2023, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web

Link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/lineas\\_de\\_atencion\\_colpensiones](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/lineas_de_atencion_colpensiones)

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

| Descripción                              |
|------------------------------------------|
| Canal                                    |
| Excepción                                |
| Certificados                             |
| o Afiliación                             |
| o No pensión                             |
| o Pensión                                |
| o Indemnización                          |
| o Deducidos devengados                   |
| o EPS                                    |
| o Vinculado BEPS                         |
| o Vinculado BEPS con saldo y movimientos |

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00512  
Accionante: Ana Carlina González Díaz.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del mandamiento de pago del 19 de mayo del año 2023, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 115.849 para actuar en nombre y representación de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.77 y s.s.).*

*Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.70 a 73), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d71b4289275ac0ebab05164569c22d554141f576c9558a76fcf477b2796b4d90  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00517  
Accionante: Edgar German Nieto.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00517**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la sociedad ejecutada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

*Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.290.875, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 352.159 para actuar en nombre y representación de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.177 y s.s.).*

*Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 199.293 para actuar en nombre y representación de la ejecutada COLFONDOS*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00517  
 Accionante: Edgar German Nieto.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*PENSIONES Y CESANTÍAS., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.288 y s.s.).*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.435.292, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 289.256 para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.265 y s.s.).*

*Del escrito de excepciones formulado por las entidades ejecutadas, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be3de47d55f0f835e578ff846220302c88799af745485a4f92c43f0739ff9b8

Documento generado en 29/10/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00518  
Accionante: Oscar Alfonso Ospino Martinez.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00518**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la sociedad ejecutada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 115.849 para actuar en nombre y representación de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls. 110 y s.s.).*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.035.426, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00518  
Accionante: Oscar Alfonso Ospino Martinez.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*269.922 para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (fls.198 y s.s.).*

*Del escrito de excepciones formulado por las entidades ejecutadas, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd3bc2bb4ab5bdd85094f1be16147336b447def209dcc7afc4169e2e585e8e7a

Documento generado en 29/10/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00522  
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.  
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00522, informándole que obra solicitud de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró seis (06) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

|  Banco Agrario de Colombia<br>NIT. 800.037.800-8 |                      |                               |                   |                    |                             |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|
| DATOS DEL DEMANDANTE                                                                                                                |                      |                               |                   |                    |                             |                     |
| Tipo Identificación                                                                                                                 | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación         | 52864490          | Nombre             | MARY ALEJANDRA ROJAS TORRES | Número de Títulos 6 |
| Número del Título                                                                                                                   | Documento Demandado  | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago               | Valor               |
| 400100008637454                                                                                                                     | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 1.813.893,00     |
| 400100008637455                                                                                                                     | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 7.000.000,00     |
| 400100008638810                                                                                                                     | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 21/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00    |
| 40010000868301                                                                                                                      | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 11/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00    |
| 400100008689515                                                                                                                     | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00    |
| 400100008689528                                                                                                                     | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00    |
| Total Valor                                                                                                                         |                      |                               |                   |                    |                             | \$ 48.813.893,00    |

Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00522  
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.  
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el profesional del derecho, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró se encontró seis (06) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

| <div><b>Banco Agrario de Colombia</b><br/>NIT. 800.037.800-8</div> |                      |                               |                   |                    |                             |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|------------------|
| DATOS DEL DEMANDANTE                                                                                                                                  |                      |                               |                   |                    |                             |                  |
| Tipo Identificación                                                                                                                                   | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación         | 52884490          | Nombre             | MARY ALEJANDRA ROJAS TORRES |                  |
| Número de Títulos                                                                                                                                     |                      |                               |                   |                    |                             | 6                |
| Número del Título                                                                                                                                     | Documento Demandado  | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago               | Valor            |
| 400100008837454                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 1.813.893,00  |
| 400100008837455                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 7.000.000,00  |
| 400100008838810                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 21/10/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00 |
| 400100008868301                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 11/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00 |
| 400100008868515                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00 |
| 400100008868526                                                                                                                                       | 900462772            | BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2022         | NO APLICA                   | \$ 10.000.000,00 |
| Total Valor                                                                                                                                           |                      |                               |                   |                    |                             | \$ 48.813.893,00 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTRÉGUESE** los títulos judiciales referenciados al Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.511.628 y T.P. No. 241.822 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 1 del expediente físico.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00522  
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.  
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 94f2a19daba85d5cdc37f525022996eeb4d7e785bff2aa71936ddf8b10a67646  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-544**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la apoderada de la parte actora (fls.237-248).  
Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.118.537.665 y T.P No.305.651 del CJS, para actuar como apoderado especial de los demandantes señores: RICARDO ASDRUBAL VALENCIA, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO, OSCAR DE JESUS VALENCIA Y MIRIAM ESTEFANY VALENCIA, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.237-248).*

*Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a entidad demandada CORRIENTE ALTERNA S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física*

*aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación que hace falta por practicar.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-18-10-23*



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459a6e71fe93fee1c34075468849cd5210a7196ff06c41bb476ba909035cfae3  
Documento generado en 29/10/2023 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-546, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las demandadas MIDALBE S.A y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, el día 22 de marzo de 2023, en las direcciones aportadas en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrados en los certificados de cámara y comercio: [contabilidad1.midalbe@gmail.com](mailto:contabilidad1.midalbe@gmail.com); [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co) para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación, acuse de recibo y lectura del mensaje, efectuada el 22 de marzo de 2023 por medio de la empresa postal Servientrega. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 14 de abril de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.115-126). Así mismo, el Dr. DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, quien actúa a nombre de la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio de la demanda del 27 de febrero de 2023 (fls.69-114). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, identificado (a) con C.C. No.1.026.272.654 y portador (a) de la T.P. No.280.877 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.111-115).

Teniendo en cuenta que la parte demandada: MIDALBE S.A y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correos electrónicos para notificaciones registrado en los certificados de cámara de comercio: [contabilidad1.midalbe@gmail.com](mailto:contabilidad1.midalbe@gmail.com); [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co), el pasado 22 de marzo de 2023 (fls.115-126), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. **En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas: MIDALBE S.A y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que**

*constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

*Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, contra el auto admisorio de la demanda del 27 de febrero de 2023 (fls.69-114), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.*

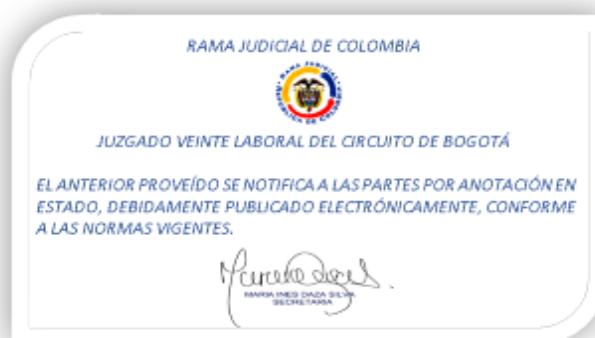
*Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con las mismas y citar a la audiencia que dispone el art 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-18-10-23*



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c550422c11c9bcdedb64339ed46ed053f9fd91f5e4f29fe826b0c98d00fe8e**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-552**, informándole que la parte demandante, procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada A.T.S GESTION DOCUMENTAL S.A.S, el día 23 de junio de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.337-347). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada A.T.S GESTION DOCUMENTAL S.A.S, el día 23 de junio de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

*Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: [financiera@grupogestiondocumental.com](mailto:financiera@grupogestiondocumental.com), y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-25-10-23*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f4d380b8c01ec1b6699df5724425c09edb857ca632e47bb96dc835983f1ca5

Documento generado en 29/10/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00164  
Accionante: Jamilthon Roncancio Avilés.  
Accionado : Compañía De Seguridad Iberoamericana. S.A.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00164, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

*Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCH con tarjeta profesional No. 314.666 del C.S. de la J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.*

*Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. NELLY JANET MENESES ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.920.205, abogada en*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00164  
Accionante: Jamilthon Roncancio Avilés.  
Accionado : Compañía De Seguridad Iberoamericana. S.A.

*ejercicio con tarjeta profesional No. 106.672 para actuar en nombre y representación del señor JAMILTHON RONCANCIO AVILÉZ, conforme a los términos del poder conferido (fls.33 y s.s.).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Víctor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a66e383e4d70e008fe6ce0cae5941994451b648925601ff071ad45a0152eeda5

Documento generado en 29/10/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-195**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente al sindicato demandado Sintraclinu, el día 15 de junio de 2023, en la dirección electrónica: [sindicatoclinicanueva@gmail.com](mailto:sindicatoclinicanueva@gmail.com); para lo cual aportó constancia de envío del mensaje de texto de la notificación y acuse de recibo de la misma fecha (fls.41-46). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls. 47-50). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho dispone tener por notificada a la organización sindical demandada SINTRACLINU

Teniendo en cuenta que el Sindicato no contestó la demanda y el literal e) numeral 2, del artículo 380 del código sustantivo del trabajo indica que el sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes, por tanto, se tiene por no contestada la demanda.

No existiendo ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para la audiencia especial de que trata el numeral 2 del artículo 380 del C.S.T, modificado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 114 del C.P.T y S.S. Oportunidad en la que se evacuaran las etapas correspondientes (f. Vencido el término anterior el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes),

Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

*una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

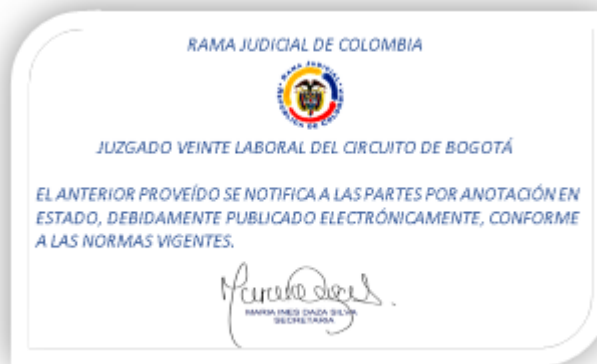
*Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. CRISTHIAM IVAN HERRERA HERNANDEZ, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.47-50). Se requiere a la entidad demandante, para que constituya nuevo apoderado.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-25-10-23*



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35ba98e468d687ec237eb554e23a5a44f108e883211fc522f6e7554f1d8b63a**

Documento generado en 29/10/2023 03:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**